
STS de 25 de mayo de 2011, recurso 3103/2010

Vacaciones: incapacidad temporal anterior al inicio del período vacacional (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se trata nuevamente de la relación entre las vacaciones y la situación de incapacidad temporal: en este caso el trabajador inició un proceso de IT que le impidió disfrutar de los 15 días de vacaciones correspondientes al año 2008. En el momento del alta médica, en 2009, pide poder disfrutar de dicho período, petición que es denegada por la empresa.

El Tribunal Supremo da la razón al trabajador, en base a los siguientes argumentos:

- A diferencia de la situación anterior, la aplicación de la doctrina del TJUE, plasmada en las sentencias de 20 de enero de 2009 -Asunto Shultz-Hoff, C-350/2006 y C-520/2006- y de 10 de septiembre de 2009 -Asunto Vicente Pereda, C-277/2008-, conlleva que la situación de IT, que surge con anterioridad al período vacacional establecido y que impide disfrutarlo, no puede ni debe erigirse en impedimento que neutralice el derecho a disfrutar de vacaciones anuales que todo trabajador ostenta por la prestación de sus servicios.
- El TJUE ha declarado que el derecho de todo trabajador a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas debe considerarse un principio del Derecho social comunitario de especial importancia, respecto del cual no pueden establecerse excepciones. Corresponde a los Estados establecer en su normativa interna los requisitos para el ejercicio y la aplicación del derecho a vacaciones, sin poder supeditar a ningún tipo de requisito la propia constitución del derecho.
- La finalidad del derecho a vacaciones anuales retribuidas consiste en permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un tiempo de ocio y esparcimiento.
- **El trabajador que se encuentre en una situación de IT durante un período de vacaciones previamente fijado tiene derecho, a petición propia, a disfrutarlas en fecha distinta a la de la incapacidad temporal.** La fijación del nuevo período está sometida a las disposiciones del Derecho nacional. Estas disposiciones tendrán en cuenta los intereses concurrentes y, particularmente, las razones que se derivan de los intereses de la empresa; de producirse una colisión de intereses, el empresario deberá fijar en todo caso un período de disfrute aunque se encuentre fuera del período de referencia de las vacaciones anuales.
- Por tanto, **se ratifica el derecho a disfrutar de las vacaciones, incluso cuando se haya agotado el año natural al que correspondan.**